

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 per un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelte 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta de hoy).

#### Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cénts.
Recaudación anterior.	18.385.	852 01
El Cónsul de España en Palermo (Italia), imparte del donativo del Vicecónsul de la Nación en Marsala. Un billete de Banco de Italia por liras 25, á 50 por 100..		37 50
El Cónsul de España en Oporto (Portugal). Letra de pesetas 17.500, menos 16'80 de timbre.		17.483 20
El Cónsul de España en Saint Thomas (Dinamarca). Un cheque de francos 585, á 62-25 por 100.....		949 15
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	18.404.	321 86
Idem id. id en las provincias .....	9.167.	012 14
<b>TOTAL GENERAL...</b>	<b>27.571.</b>	<b>834</b>

(Se continuará.)

Relación de las cantidades con que los Maestros de la provincia de Madrid han contribuido á la suscripción nacional para el fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cénts.
D. Juan Macías y Juliá, Maestro de párvulos del Hospicio.....	7	
Enrique Estevan Retiro, Maestro de Campo Real.....	2	
Doña Carmen Penche, Maestra de id..	2	
María del Socorro López Dávila, idem de Loeches.....	1 50	
D. Fernando Rodríguez, Maestro de Mejorada.....	1 50	
Bernabé Otero, idem Pozuelo del Rey..	1	
Buenaventura C. Herrero, idem de Río de Jarama...	0 75	
Sotero Pascual, idem San Fernando....	2	
Doña Cecilia Díaz Yusto, Maestra de idem .....	2	
D. Florentino Chueca, Maestro de Vallecas .....	3	
Eugenio Calvo, idem de Nueva Numancia (Vallecas)....	3	
Juan Francisco Rello, idem de Vicálvaro .....	2	
Doña María Asunción Valverde, Maestra de idem....	1	
María Lucía Rodríguez Jaén, idem Alpedrete	1 50	
D. Juan Castañón, Maestro de Colmenar Viejo .....	9	
Cándido López, idem de id.....	4	
Doña Francisca B García, Maestra de idem.....	3	
Telesfora Quintana, idem de id.	4 50	
Carmen López, idem de Collado Mediado.....	1 50	
D. Emilio Orduña, Maestro del Escorial de Abajo....	2	
Angel Chueca, idem de Fuencarral...	2	
Juan Benavente Barquín, idem de id.	2	
Doña Francisca Hervás, Maestra de idem .....	2	

	Ptas.	Cénts.
D. Hugón Valle Barroso, Maestro de Guadarrama....	2	
Doña Otilia Sánchez del Río, Maestra de idem.....	2	
D. Simón Blanco, Maestro de Hortaleza .	2	
Doña Cándida Moreno, Maestra de idem	2	
D. Eustaquio de Guinea, Maestro de las Rozas.....	3	
Doña Bárbara Pérez Cabezas, Maestra de idem.....	1 50	
María Poyatos Santis teban, idem de Manzanares .....	1 50	
D. Angel Díaz, Maestro de Miraflores.	1	
Doña Francisca de Vicente, Maestra de idem.....	2	
D. Eleuterio Garabaya, Maestro de Navacerrada .....	1	
Baldomero Cubillo, idem de San Lorenzo .....	3	
Doña Filomena Abril, Maestra de idem	1 50	
Dolores Arregui, idem de id.....	3	
María Asunción García Berzal, idem de San Sebastián.....	2	
D. Pedro Hernanz, Maestro de Aranjuez .....	1 50	
Rafael Montes Traperó, idem de id.....	1 50	
Doña Luisa Vargas Peralta, Maestra de Fuencarral..	2	
D. Lot Luis Gullón, Maestro de Aranjuez.....	1 50	
Doña Petra P. Marín Pindado, Maestra de idem....	3	
Antonia Díaz Delgado, idem de id.....	3	
Petra Sanz de Ibarra, idem de Arganda.....	1 50	
D. Natalio Moraleda, Maestro de Colmenar de Oreja....	3	
Luis Garrido, idem de Chinchón.....	1 50	
Antonio Cordero, idem de Morata de Tajuña.....	2	

	Ptas.	Cénts.
D. Juan de Diego Arribas, idem.....	2	
Doña María del Sagrario Montero, Maestra de idem....	2	
D. Bernabé Herranz, Maestro de Valde-laguna.....	1	
Doña Paulina García, Maestra de idem	1 50	
Constantina Gálvez, idem de Villamanrique...	2	
D. Eulogio Barrio, Maestro de Alcorcón..	1 50	
Doña María Luisa Rodrigo, Maestra de idem.....	1 50	
D. Eulogio Huarte, Maestro de Batres	5	
Joaquín Rivero, idem de Carabanchel Alto.....	2	
Juan Julio Amor, idem de id. Bajo..	2	
Doña Encarnación Campesinos, Maestra de idem id.....	2	
María Calvo Fernández, idem de la carretera de Extr emadura (Carabanchel Bajo) .....	1	
D. Emilio Escamilla, Maestro de Casarrubuelos.....	1	
Francisco Martín, idem de Cubas...	1	
Pedro Cal y Sánchez, idem de Getafe.....	3	
Doña María Josefa Serrano, Maestra de idem.....	3	
D. Antonio Roldán, Maestro de idem (párvulos).....	3	
Melanio Lunar, idem de Humanes.....	1	
Dámaso Quijada, idem de Leganés.	3	
Doña María del Carmen Alcoba, Maestra de idem....	3	
D. Federico Gil Garcilope, Maestro de Moraleja de Enmedio.....	1 50	
Florencio Gallego, idem de Parla...	2	
Nemesio Tejada, idem de Pinto...	2	
Lorenzo Mendoza, idem de id.....	2	
Doña Catalina Patrocinio Gil, Maestra de idem....	2	
Doña María del Rosario		

	Ptas. Cént.		Ptas. Cént.		Ptas. Cént.
Sánchez, ídem de ídem.....	2	D. Esteban Palencia, Maestro de Alcalá.	3 75	Maestra de Valdeolmos.....	1 40
D. Julián Pecharrmán, Maestro de San Martín de la Vega	1 50	José Fornells, ídem de id.....	3 75	D. Antonio Pichilo Maestro de Valdetorres	2 30
Dofia Ana Damiana Jor, ge Garrido, Maestra de ídem.....	1	Mannel Cebrian, ídem de Algete..	2 30	Dofia Paulina Coscolin, Maestra de ídem	1 75
D. Pedro Serón Cripa, Maestro de Serranillos.....	1	Dofia Concepción Rosende, Maestra de ídem.....	2 30	Asunción Sandino, ídem de Valverde.....	1
Dofia Carmen Acosta, Maestra de Titulcia.....	1	D. Santiago Fernández, Maestro de Anchuelo.....	1 60	Carmen Ondaro, ídem de Vallecas.....	3
D. Antonio Cabanillas, Maestro de Torrejón de Velasco...	2	Enrique Escribano, ídem de Barajas..	2 30	Mercedes Alonso, ídem de Nueva Numancia (Vallecas).....	2 30
Crisanto Montero, ídem de Valdemoro (párulos)....	3	Dofia Salvadora Pérez, Maestra de ídem.	2 30	D. Román Crespo, Maestro de Villalvilla.	1 75
Dofia María del Milagro Lechuga, Maestra de Arroyomolinos.....	1	Magdalena Reche, ídem de Alameda (Barajas).....	0 75	Dofia Guillerma Criado, Maestra de ídem....	1 75
D. Juan Climaco Arroyo, Maestro de Brunete.....	2	D. Nicolás Rodríguez, Maestro de Camarma.....	1 40	D. Félix Sánchez, Maestro de los Hueros.	0 68
Teodoro Garabaya, ídem de Colmenar del Arroyo.....	2	Dofia Paulina Molina, Maestra de ídem.	1 40	Victor Vicente Vallosa, ídem de Sarracines.....	0 50
Luis Zapata, ídem de Navalcarnero.	3	D. Cecilio R. Carrasco, Maestro de Canillas.....	1 40	El Habilitado del partido, D. Julián López Aragonés.....	8 94
José Jalón, ídem de ídem.....	3	Dofia Catalina Sofia, Maestra de Canillejas.....	0 95		100
Dofia Isabel García Cruz, Maestra de ídem.....	3	Ana María Santos, ídem de Cobefia.....	1 75	Total.....	316 25
Manuela Diez Santos, ídem de ídem.....	3	D. Juan Fernández, Maestro de Corpa.	1 75		
D. Ramón Jiménez, Maestro de Pozuelo de Alarcón.....	2	Nicomedes Linares ídem de id..	1 75		
Dofia María Ascensión Serrano Rodríguez, Maestra de Húmera...	3	Eduardo Sáenz, ídem de Daganzo.....	2 30		
Desideria Garrido, ídem de Sevilla la Nueva.....	1	Dofia Fernanda Domínguez, Maestra de ídem.....	1 75		
D. Marcos Rodríguez, Maestro de Coslada.....	1	Julia de Vega, ídem de Fresno de Torote..	0 68		
Rafael Revuelta Bullido, ídem de Villanueva de la Cañada.....	1 50	D. Mariano Jiménez, Maestro de Fuente el Saz.....	1 75		
Dofia Alejandra de la Torre, Maestra de ídem id...	1 50	Dofia Martina García, Maestra de ídem.	1 75		
D. Braulio Arranz, Maestro de Villaviciosa de Odón...	3	D. Fructuoso de Pablos, Maestro de Loeches.....	1 75		
Dofia María Asunción Martínez, Maestra de ídem id.....	2	Juan Villalvilla, ídem de La Olmeda.....	1 40		
D. Fernando Cosido, Maestro de la Cereda.....	1	Venancio Martínez, ídem de Los Santos de la Humosa.	1 75		
Dofia Juana Ortégui, Maestra de Valdemaqueda....	2 50	Dofia Pilar Romo, Maestra de ídem.....	1 75		
D. Elías Herrero, Maestro de El Vellón..	2 50	D. Gregorio Domínguez, Maestro de Meco.....	2 30		
Dofia Joaquina Lahuerter, Maestra de ídem.....	2 50	Dofia Antonina Cubillo, Maestra de ídem	1 75		
Antonia Fernández del Pino, ídem de Serrada.....	1	Rosario Coronado, ídem de Mejorada del Campo..	1 75		
D. Arturo Igualada, Maestro de Torrelaguna.....	2	D. Baldomero Heras, Maestro de Nuevo Baztán.....	1 40		
Dofia María de Gracia Blasco, Maestra de ídem.....	2	Agustín Fernández, ídem de Paracuellos de Jarama..	1 75		
D. Francisco Juan y Marín, Maestro de Arganda.....	1	Dofia Carolina Cereceda, Maestra de ídem.	1 75		
	216 25	D. Enrique Uzabal, Maestro de Pezuela de las Torres..	1 75		
Recaudado en la Habilitación de Alcalá		Dofia Josefa Mezquida, Maestra de ídem.....	1 75		
D. Santiago Aguilera, Maestro de Ajalvir.....	1 75	María Navarro, ídem de Pozuelo Paula Santos ídem de Ribatejada.	1		
Dofia Petra Iglesias, Maestra de ídem.	1 75	D. Félix Jiménez Maestro de Santorcaz.	1 75		
		Dofia Aurelia García, Maestra de ídem.	1 75		
		D. Gregorio Navarro, Maestro de Torrejón de Ardoz....	2 30		
		Dofia Mercedes Llorca, Maestra de ídem....	2 30		
		D. Valentín Ruiz, Maestro de Torres....	1 75		
		Dofia María Hidalgo,			

Considerando que en los casos en que a los Ayuntamientos se les deniegue la admisión del período de recaudación voluntaria, es de conveniencia a los intereses del Tesoro encargarse de la recaudación ejecutiva, invitándoles al pago de las duplicadas, pues de este modo se evita que los Municipios se lucren con los recargos correspondientes ó expendan las cédulas sencillas, incurriendo en la penalidad del art. 41 de la Instrucción; y

Considerando que deben aplicarse desde luego al Ayuntamiento de San Vicente las medidas que se dejan indicadas, y cumplirse estrictamente la Real orden de 14 de Septiembre último, no admitiéndose las cédulas devueltas que se hallen unidas con papel de goma a las matrices, porque este procedimiento sería un medio para evitar la debida comprobación con perjuicio de los intereses del Tesoro, y particularmente en el presente caso, por tratarse de un año económico ya terminado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se consideren inadmisibles las cédulas personales que el Ayuntamiento de San Vicente ha cortado ó separado de sus talones matrices, reservando a éste el derecho de hacerlas efectivas por la vía de apremio, previo pago de las duplicadas, que habrán de facilitarse a dicho efecto.

Segundo. Que en lo sucesivo cuide la Delegación de Hacienda de que se notifique en tiempo y forma a los Ayuntamientos para que verifiquen la devolución de las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria dentro del término fijado en la circular de 22 de Noviembre de 1899.

Tercero. Que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, proceda a imponerles el correctivo que corresponde, con arreglo a las facultades que le concede el art. 34 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893.

Cuarto. Que transcurrido los treinta días que concede la regla 10 del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 sin que los Ayuntamientos hayan rendido las cuentas ni devuelto las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria, invite a dichas Corporaciones para que en término de tercero día se hagan cargo de la recaudación ejecutiva, presentándose a satisfacer los duplicados de aquéllas.

Quinto. Que de no verificarlo, se considere a los individuos de los Municipios como funcionarios públicos que cometen defraudación, con arreglo al núm. 7.º del artículo 40 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, imponiéndoles, en su consecuencia, previo el oportuno expediente, la penalidad establecida en el párrafo segundo del art. 41 de la misma; y

Sexto. Que esta resolución se considere como de carácter general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1898.

LOPEZ PUIGCERVER.  
Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 7 Agosto 98.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que ha formulado la Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante sobre si deben admitirse al Ayuntamiento de San Vicente las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria del último ejercicio económico, que parecen cortadas de sus talones, aunque unidas a los mismos con tiras de papel engomado:

Resultando que por Real orden de 14 de Septiembre último se resolvió la reclamación que formuló dicho Ayuntamiento sobre admisión de las cédulas no expedidas durante el período de recaudación voluntaria, y se dispuso que fuesen admitidas siempre que no estuvieran cortadas ó separadas de sus talones matrices, por ser ésta la base para la confrontación de lo recaudado como así lo había sancionado otra Real orden de 27 de Julio anterior en un expediente análogo del Ayuntamiento de Alcoy:

Resultando que la Delegación de Hacienda en Alicante, al cumplimentar la Real orden de 14 de Septiembre de 1897, y examinando las cédulas devueltas por el Ayuntamiento de San Vicente, ha observado que habiendo sido cortadas de sus respectivos talones matrices, aparecen unidas a los mismos por medio de tiras de papel engomado, por lo cual eleva la consulta de que se ha hecho mérito:

Considerando que es conveniente, para la mejor recaudación del impuesto de cédulas personales, que se recuerde el cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Noviembre de 1889, en lo referente a la rendición de cuentas y devolución de cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria, debiendo los Delegados de Hacienda verificarlo é imponer a los Ayuntamientos que no se ajusten a dichas prevenciones las correcciones oportunas, haciendo para ello uso de las facultades que concede el art. 34 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que Don Severo Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Alcoy, y en representación del mismo, eleva á este Ministerio, contra lo resuelto por el Delegado de Hacienda de la provincia de Alicante, anunciando concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y recargos correspondientes á la mencionada ciudad:

Considerando que, si bien el concurso anunciando por la Delegación de Hacienda de Alicante para arrendar el impuesto de consumos de varios pueblos de aquella provincia, entre los cuales figuraba el Ayuntamiento reclamante, no llegó á causar efecto, y por tanto carece de objeto en el presente caso la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Alcoy, es conveniente, sin embargo, examinar el fondo de la reclamación á fin de evitar que en lo sucesivo se adopte por las Delegaciones de Hacienda disposiciones que puedan contrariar el espíritu é interpretación verdadera de los preceptos reglamentarios:

Considerando, en cuanto se refiere al caso de este expediente, que el fundamento tenido en cuenta por el Delegado de Alicante para incluir en el concurso al Ayuntamiento de Alcoy consistía en que si bien hasta 31 de Diciembre último tenía cumplidas sus atenciones con el Tesoro, aparecía deudor al mismo por el anterior ejercicio de suma importante, por lo cual creyó de aplicación lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del vigente reglamento del impuesto y Real orden de 16 de Diciembre de 1896:

Considerando que las disposiciones mencionadas no son de aplicación al Ayuntamiento de Alcoy, por la circunstancia de que, hallándose éste encabezado voluntariamente con la Hacienda como población asimilada á capital de provincia por la Real orden de 10 de Septiembre de 1897, no existe el motivo ú objeto que la ley de 30 de Agosto de 1896 tuvo presente para someter al procedimiento del concurso á los Ayuntamientos deudores, ó sea el evitar los perjuicios que puedan originar á la Hacienda las Corporaciones morosas en el cumplimiento de sus deberes, bien dejando de adoptar en tiempo oportuno los medios reglamentarios para realizar el impuesto, bien verificando la recaudación, y no ingresando en el Tesoro los cupos correspondientes, perjuicios que, tratándose de Ayuntamientos encabezados voluntariamente como población asimilada á capital de provincia, puede la Hacienda evitarlos por otros medios, caso de existir descubiertos, como es el apremio ejecutivo, sin necesidad de acudir al medio del concurso para el arriendo:

Considerando que la Real orden del 16 de Diciembre de 1896 en nada se opone á la doctrina que se deja expuesta, puesto que aquélla tuvo por objeto fijar el importe y cuantía de los adeudos de los Ayuntamientos para que se hiciera aplicación de los artículos 227 y siguientes del reglamento, y estos preceptos, basados en el art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, no puede referirse en modo alguno á los Ayuntamientos que, como el de Alcoy, están encabezados voluntariamente con la Hacienda; y

Considerando, en su virtud, que es conveniente, como propone esa Dirección, que se declare con carácter general como resolución al expediente de que se trata, que las disposiciones del art. 3.º

de la ley de 30 de Agosto de 1896, y artículos 227 y 228 del reglamento del impuesto, no son aplicables á los Ayuntamientos de capitales de provincia ó asimilados que se hallen encabezados voluntariamente con la Hacienda;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto:

1.º Ordenar al Delegado de Hacienda de Alicante que en lo sucesivo no vuelva á suponer aplicable á una población no obligada á encabezarse el procedimiento establecido en el art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 y artículos 227 y 228, que solamente deberán aplicarse á los Ayuntamientos de poblaciones no arrendados de forzoso encabezamiento para el pago á la Hacienda de sus respectivos cupos.

Y 2.º Que esta resolución se entienda con carácter de general para lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1898.

LOPEZ PUIGCEVER.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 27 Agosto 98.)

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

##### Reales órdenes

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Doña Pilar Rodríguez Carrizo en solicitud de que por la Caja del mismo se la abonen los haberes pasivos que tiene devengados y no la han sido satisfechos por no haber remitido las dependencias de Filipinas, con motivo del estado de guerra en que se encuentran aquellas islas, los documentos que al efecto fueron reclamados:

Resultando que la Junta de Clases pasivas, en sesión de 4 de Diciembre de 1897, declaró Doña Pilar Rodríguez Carrizo con derecho á suceder á su difunta madre Doña Gregoria Antonia Carrizo y González en el goce de la pensión de Montepío de Ultramar de 1.250 pesetas anuales que le fué asignada por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 23 de Julio de 1881; debiendo abonársela á la Doña Pilar desde el día 16 de Mayo de 1897, que fué el siguiente al del fallecimiento de su marido D. Cipriano Pérez Herrero, y mientras conserve el estado de viuda, consignándose el pago sobre las Cajas de las islas Filipinas:

Resultando que habiendo elevado instancia la mencionada Doña Pilar Rodríguez Carrizo suplicando que la pensión de que se trata fuese satisfecha por la Caja de este Ministerio, se interesó del Gobernador de Filipinas, con fecha 15 de Diciembre de 1897, al comunicársele el acuerdo de la Junta de Clases pasivas y remitirle el certificado de declaración para que fuese debidamente diligenciado, diese las órdenes oportunas para que por las oficinas correspondientes se trasladase el pago de la pensión á la Caja de este Ministerio:

Resultando que, según los antecedentes de la Ordenación de pagos de este Ministerio, no consta que se haya hecho pago alguno por la citada pensión á la Doña Pilar Rodríguez Carrizo:

Resultando, por último, que según los datos de la propia Ordenación, son bastantes los individuos de Clases pasivas que se encuentran en el mismo ó análogo caso que la reclamante:

Considerando que los motivos que han impedido abonar sus haberes á la Doña Pilar Rodríguez Carrizo y á los demás individuos que se encuentran en situación análoga, que son la falta de comunicación con el Archipiélago por el estado de guerra en que se encuentran el mismo, no pueden atribuirse á los interesados, que no tienen medio alguno de evitarlos:

Considerando que dictada por consecuencia de estos mismos motivos la Real orden de 14 de Julio último, que mandó pagar por la Caja de este Ministerio los haberes de aquellos que venían percibiéndolos por medio de apoderado en las Cajas de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, con mayor motivo debe concederse igual forma de pago á los que ya tenían concedido su domicilio en la Caja de este Ministerio, como le sucede á la reclamante y á aquellos otros que se encuentran en casos análogos:

Considerando que esta concesión no puede ofrecer peligro alguno para los intereses públicos, ya se refiera á domicilios concedidos, ya á nuevos reconocimientos, puesto que ambos casos existen medios de precisar la fecha de que ha de partir el pago:

Considerando, por último, que esta concesión no puede tener toda la extensión que fuera de desear en lo relativo al pago de los haberes devengados por los pensionistas de que se trata, como no la tiene tampoco la Real orden de 14 de Julio último, que tiene que limitarse, porque así lo exigen las muchas atenciones que pesan sobre este Ministerio, á nivelar por de pronto, en el menor tiempo posible, con las Clases pasivas de la isla de Puerto Rico, que son las que han experimentado menos atrasos, el pago de los haberes correspondientes á los de las islas de Cuba y Filipinas, sin perjuicio de impulsar después, por igual el pago de todos hasta ponerlos al corriente:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Se declara extensiva la Real orden de 14 de Julio último al percibo de todos los haberes de Clases pasivas, autorizado con cargo á la Caja de este Ministerio, y que aun no se hayan empezado á hacer efectivos, por no haberse recibido los ceses ó relaciones de altas correspondientes.

Segundo. El pago mensual á que se refiere la citada Real orden se verificará en armonía con sus prevenciones para todas las Clases pasivas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas por la Caja de este Ministerio, á razón de dos mensualidades, una corriente y otra atrasada, hasta que, extinguidos los atrasos, lleguen á acreditarse los haberes á mes vencido.

Al efecto, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los haberes devengados y no percibidos correspondientes á los periodos corriente y de atrasos anteriores á la fecha de que aquellos partan, se liquidarán al verificarse el primer pago de cada uno de ellos, en forma que para el segundo no resulten diferencia de atrasos entre las Clases pasivas que tengan derecho á cobrar por una misma Caja.

2.ª El pago de mensualidades corriente empezará para todas las Clases pasivas, por la del mes de Mayo último; y el de las atrasadas, por la primera que se les adeude, continuando este abono hasta que se hayan extinguido todos los atrasos.

3.ª Las Clases pasivas de Puerto Rico percibirán una sola mensualidad hasta que las de Cuba y Filipinas se igualen con ellas; y una vez igualadas en atrasos, todas percibirán dos mensualidades hasta extinguirlos y realizar el cobro á mes vencido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1898.

ROMERO GIRÓN.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

(Gaceta 9 Agosto 98.)

## Gobierno Civil

### Obras públicas.—Negociado de Aguas

D. Joaquín Nolla y Alín, ha solicitado de este Gobierno civil, utilizar las aguas del río Jarama en término municipal de Ribas de Jarama, para fuerza motriz, y la declaración de utilidad pública de las obras de presa, toma y paso de aguas, cuyos planos y expediente se halla de manifiesto en la Sección de Fomento, situada en las oficinas de Obras públicas de la provincia, calle de Ventura de la Vega, núm. 2, piso segundo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público, para que pueda presentar las reclamaciones necesarias ó hacer las observaciones que juzgue procedentes á mi Autoridad, dando para ello un plazo de treinta días, á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Gobernador, Aguilera.

NOTA.—La cantidad de agua solicitada por D. Joaquín Nolla y Alín, para obtener fuerzas motriz de las del río Jarama, es la de quince mil litros por segundo.

El emplazamiento de la toma es la antigua derruida presa de Pontejos, pasando el acueducto por la falda del monte llamado *La Sopena*, en la finca titulada *El Piul*, y penetrando en la de *Palomarejos*, en el que desagüa, después de cruzar el ferrocarril de Madrid á Arganda.

Todas las obras estarán comprendidas dentro del término municipal de Ribas de Jarama en terrenos de la propiedad de Doña Vicenta Peláez, y los correspondientes al cruce del ferrocarril de Madrid á Arganda, excepto el arranque de la presa en la margen izquierda del río, que acaso llegue á ocupar terreno de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de la Viesca, en el término municipal de Vellilla de San Antonio.—El Gobernador, Aguilera. 387—555.

### Negociado de Obras públicas.—Carreteras

Recibido en este Gobierno un ejemplar del proyecto de la carretera del paseo de las Delicias en su extremo Sur á enlazar con la de Madrid á Cádiz, remitido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, se hace público por el presente anuncio en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 13 y 14 del Reglamento dictado para su ejecución en 10 de Mayo del mismo año, á fin de que en el plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio puedan presentarse en este Gobierno civil las reclamaciones ú observaciones que los particulares ó pueblos interesados consideren

oportunas acerca de los extremos siguientes:

1.º Examinar si el trazado del proyecto de la carretera del extremo Sur del Paseo de las Delicias á enlazar con la de Madrid á Cadiz, es el mas conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad á que esta vía afecta y

2.º Discutir sobre la clasificación que debe darse á esta línea.

Madrid 9 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, A. Aguilera.

387.—554.

### Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

El día 14 del mes actual, de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de cargas de Justicia correspondientes al mes de Agosto último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia y continuará á las mismas horas en los días 15, 16 y 17 siguientes en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 12 de Septiembre 1898.—El Delegado de Hacienda, Ernesto de Boneta

388.—589.

### Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Ignorándose el paradero de Don Juan Portales, esta Administración le hace saber por medio de este anuncio, que por acuerdo de la Junta administrativa celebrada en la Delegación de Hacienda de la provincia con fecha 3 del actual para entender y fallar en el expediente administrativo judicial número 6/98, instruido á consecuencia de la detención efectuada en la Estación del ferrocarril del Mediodía de esta Corte, de seis sacos conteniendo que venian declarados como yerbas para tinte; se le condenó á la multa de 1.057'95 pesetas, según determina el art. 299 de las Ordenanzas de Aduanas en su caso segundo.

Madrid 12 de Septiembre de 1898.—El Administrador, Antonio Alvarez.

389.—597.

### Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

4.ª Zona

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL, INDUSTRIAL, PATENTES Y CARRUAJES DE LUJO

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en la Zona 4.ª de esta capital.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 12 de Septiembre actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por las contribuciones que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad

reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 12 de Septiembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

389.—602.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL (URBANA Y RÚSTICA) ZONA DE ENSANCHO INDUSTRIAL (ORDINARIA Y ADICIONAL) Y CARRUAJES DE LUJO.

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha... del corriente mes, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 12 de Septiembre de 1898.—El Agente ejecutivo, P. D., Emilio José Molina.

389.—603.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL, TERRITORIAL ZONA Y CARRUAJES

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 12 del corriente la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por arriba, que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL, y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el

artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 12 de Septiembre de 1898.—El Agente ejecutivo, José Sanchez de la Peña,

389.—599.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL INDUSTRIAL Y CARRUAJES DE LUJO.

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 12 del actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 12 de Septiembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

389.—600.

CONTRIBUCIONES TERRITORIAL É INDUSTRIAL

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha de... del actual la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 12 de Septiembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Alberto Domínguez.

389.—601.

## Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada con fecha 9 de los corrientes, en autos ejecutivos promovidos por D. Fernando Burgos Aguado, contra D. Vicente Peinado Encinas, se pone á la venta en pública subasta, por término de veinte días, una casa sita en esta Corte, calle del Jordán, núm. 8 que comprende una superficie de 442 metros cuadrados, con 32 decímetros, y ha sido tasada pericialmente en 120.000 pesetas.

El acto de la subasta, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 15 de Octubre próximo, á las tres de su tarde; se advierte que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 del precio de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que los títulos de propiedad consistentes en una certificación supletoria del Registro de la propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 10 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Alborni.—Ante mí, Esteban Unzueta.

70.—P.

Juzgados municipales

COLMENAR DE OREJA

D. Manuel Miera y González, Juez municipal de esta villa y encargado del Juzgado por hallarse el propietario usando de licencia.

Por el presente y en virtud de providencia fecha 1.º del actual dictada en los autos de juicio verbal civil á instancia de Doña Micaela Adeva de la Rubia, vecina de esta villa, contra Doroteo Benito y Benito, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, de los bienes que á continuación se expresan, cuyo acto tendrá lugar el día 1.º de Octubre, á las once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado.

Pesetas

Una viña en este término sitio del Encinar, de 150 cepas en igual número de estadales, linda al Saliente, el Monte; Mediodía, Benito Benito, y Norte, Julián Benito; su valor ciento cincuenta pesetas..... 150

La mitad de una viña en dicho término y sitio de las Asperillas de Castellanos con 300 cepas en igual número de estadales, linda al Saliente, Tomasa Serrano; Mediodía, herederos de Justo Saitizo; Poniente, María Hernández; y Norte la casa valuada; en 300 pesetas..... 300

Lo que se anuncia al público bajo las prevenciones de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores excepto el adjudicante, consignar previamente en la mesa del Juzgado, un cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo al valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas posturas, cuyas consignaciones excepto la que corresponde al mejor postor, se devolverán en el acto á sus respectivos dueños, haciendo presente, que no existen títulos de propiedad de indicadas fincas.

Dado en Colmenar de Oreja á 1.º de Septiembre de 1898.—Manuel Miera.—El Secretario, Tomás Díaz.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
189 Teléfono 182